

DECRETO Nº **977****VISTO:**

El expediente CO-0062-01652015-7 (PC) adjuntos CO-0062-01650375-7 (PC)- CO-0062-01558758-7 (PC) - CO-0062-01544790-7 (PC) y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la participación es un derecho de toda la ciudadanía y que las administraciones tienen el deber de fomentar y garantizar. Asimismo, la intervención en los asuntos municipales contribuye a consolidar la confianza en las instituciones democráticas, a reforzar un sentimiento de pertenencia y a promover una ciudadanía activa, en la que las opiniones acerca de la ciudad sean relevantes y den lugar a la modernización de espacios.

Que resulta imperioso crear un espacio donde se puedan manifestar los vecinos y/o instituciones de nuestra Ciudad respecto de proyectos que se encuentren en trámite por ante este Honorable Concejo Municipal.

Que con el objetivo de ofrecer a los vecinos la posibilidad de incorporar temas y problemáticas de sus barrios a la agenda legislativa del Concejo, se consolida una herramienta de transparencia y estímulo de participación ciudadana.

Que resulta relevante abrir un canal de diálogo y comunicación institucional para la expresión e intercambio de ideas de los santafesinos acercándolos a la decisión en el sistema político y de gestión. Este espacio de iniciativas requiere de una ciudadanía informada y comprometida en el quehacer social y potencia su protagonismo en los procesos de transformación y consolidación de la democracia.

Que el Concejo deliberante tiene por necesidad primordial recabar las inquietudes de los vecinos e instituciones de la ciudad y plasmarlas en normas que hagan a una convivencia armónica entre todos los vecinos.

Que a pesar de que el Cuerpo de Concejales representa a la ciudadanía en su conjunto, muchos vecinos anhelan tener la posibilidad de un canal de participación directo para la presentación de sus inquietudes y/o necesidades.



# DECRETO N° 977

Que es necesario reglamentar este ejercicio republicano, para que existan normas concretas y específicas mediante las cuales se realice la exposición y puesta en conocimiento del cuerpo de todas las inquietudes, y proyectos que se acerquen al Concejo.

Por ello;

## **EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA EL SIGUIENTE**

### **DECRETO**

**Art. 1º:** Incorpórase a continuación del artículo 96º del Decreto N° 1.781 - Reglamento Interno del Honorable Concejo Municipal, el Título VIII – De la Iniciativa Popular y la Banca Ciudadana - el que quedará redactado de la siguiente manera:

### **TITULO VIII**

#### **De la Iniciativa Popular y la Banca Ciudadana**

**Art. 97º:** Iniciativa Popular: Los ciudadanos, vecinos de la Ciudad de Santa Fe, podrán proponer y/o peticionar, al Honorable Concejo Municipal, el dictado de ordenanzas, resoluciones, declaraciones y/o comunicaciones sobre cualquier asunto de su competencia.

Incorporada en los Asuntos Entrados, vía peticiones particulares, la iniciativa seguirá el mismo trámite que los proyectos presentados por un concejal o concejala en ejercicio de su mandato, siéndole aplicable lo estatuido en el Título XX - De los asuntos que ingresan al archivo por prescripción parlamentaria.

DECRETO Nº **977**

A los asuntos ingresados como peticiones particulares deberá darse un pronto tratamiento. En los casos en que la solicitud o pedido sea pertinente, deberá resolverse lo peticionado o informar al interesado del tratamiento impartido en las comisiones del Cuerpo. A tal efecto, la Secretaría Legislativa llevará un registro de las peticiones particulares y será responsable del seguimiento de las mismas, debiendo los secretarios de cada comisión, enviar las comunicaciones respectivas a los particulares.

Art. 98º: Banca Ciudadana: Los ciudadanos, vecinos y/o instituciones, están facultados a peticionar ser oídos en las sesiones ordinarias del Honorable Concejo Municipal y/o en la Comisión donde se esté trabajando el proyecto sobre el que peticione, según decisión de presidencia.

Art. 99º: Es un mecanismo de participación para expresar una opinión, realizar un reclamo o fundamentar una propuesta, en tanto el tema para exponer se encuentre dentro de la competencia del Honorable Concejo Municipal.

Art. 100º: Puede acceder a la Banca Ciudadana toda persona mayor de 18 años, que posea un (1) año de residencia en la Ciudad de Santa Fe, y ser autor del proyecto en cuestión o acreditar interés legítimo sobre el mismo. Si la decisión se presenta en un año electoral el vecino o ciudadano que peticona no podrá ser candidato.

Art. 101º: La petición se instrumenta mediante un formulario, el cual debe ser completado y firmado por el peticionante e ingresar por Mesa de Entradas. La misma debe ser tratada en la sesión inmediata posterior a su ingreso.

Art. 102º: El formulario debe contener: nombre y apellido del solicitante; Documento Nacional de Identidad – D.N.I.; edad; domicilio; correo electrónico; identificación del proyecto que motiva la petición y/o acreditación de

DECRETO Nº **977**

interés legítimo; en caso de corresponder acreditar representación de la institución y/o persona jurídica; y firma.

Art. 103º: El Honorable Concejo Municipal tiene la potestad de analizar y decidir respecto de la pertinencia y oportunidad o no de la petición, debiendo comunicar lo resuelto al solicitante. En caso de que se diera lugar a lo solicitado, se debe notificar vía correo electrónico al peticionante el día en el que debe hacer uso de la Banca Ciudadana, con una anticipación no menor a cinco (5) días.

Art. 104º: La Banca Ciudadana puede ser utilizada durante el período de sesiones ordinarias, al inicio de cada sesión, según lo establecido en el Orden del Día.

Art. 105º: Solo puede hacer uso de la misma un ciudadano por sesión, al solo efecto de exponer o plantear exclusivamente el tema presentado en su solicitud y no tiene derecho a voto.

Art. 106º: El tiempo de exposición no podrá exceder los diez (10) minutos, el cual puede extenderse en caso que la Presidencia lo considere necesario. Una vez finalizada la exposición, el Presidente invitará a los concejales y concejalas a la formulación de preguntas ampliatorias y/o aclaraciones pertinentes. Finalizadas las mismas, se debe dar por concluida la intervención sin más trámite.

Art. 107º: Es de exclusiva responsabilidad del peticionante las expresiones y consideraciones vertidas, y este se encuentra obligado a sostener un discurso y modo respetuoso, rigiendo para el expositor/a todas las obligaciones que fija el Reglamento Interno del Honorable Concejo Municipal.

Art. 108º: Quienes accedan a la Banca Ciudadana no podrán hacer uso del derecho hasta dentro de un año, salvo por razones excepcionales y previo dictamen de la Comisión de Labor Parlamentaria.



# DECRETO N° 977

Art. 109°: La Banca Ciudadana no puede ser utilizada por funcionarios políticos del Honorable Concejo Municipal, del Departamento Ejecutivo Municipal o funcionarios del Gobierno Provincial o de sus reparticiones.

Art. 110°: El Honorable Concejo Municipal otorgará, a la persona que haga uso de la Banca Ciudadana, un certificado de participación.

Art. 2°: Derógase el artículo 89° bis - Iniciativa Popular, del Título VII del Decreto N° 1.781 - Reglamento Interno del Honorable Concejo Municipal.

Art. 3°: Procédase a la redacción del texto ordenado y a reenumerar, el Decreto N° 1.781 - Reglamento Interno del Honorable Concejo Municipal.

Art. 4°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

**SALA DE SESIONES, 20 de agosto de 2020.-**

**Presidente: Lic. Leandro Carlos González**

**Secretario Legislativo: Abog. Matías Mûller**